**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 63130400300220240024000 |
| **DESPACHO** | JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO. |
| **CLASE DE PROCESO** | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| **JURISDICCIÓN** | ORDINARIA |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | ALBERTO ARIAS PATIÑO C.C. 4.425.918 |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| **HECHOS** | El 30 de septiembre de 2020 el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, suscribió con BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., póliza multirriesgo para hogar No. 001304530545111056300, teniendo como objeto del seguro el bien inmueble de propiedad del asegurado ubicado en el barrio Veracruz Manzana 32 #14 de Calarcá Quindío, la póliza se ha venido prorrogando hasta el 28 de septiembre de 2024    El pasado 19 de enero de  2024, el bien amparado sufrió afectaciones estructurales a causa de los movimientos telúricos ocurridos en dicha fecha, por lo anterior el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, El 31 de enero de 2024 presenta solicitud de reclamación del seguro en comento.  BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., presentó objeción a la reclamación el pasado 21 de marzo de 2024, por considerar que la póliza no prestaba cobertura material para el siniestro presentado. |
| **PRETENSIONES** | * Reconocer el pago de $6.800.000 * Intereses moratorios * Costas y agencias en derecho. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | * Valor de pretensiones sin incluir intereses, costes del proceso, lucro cesante, ni indexación: **$6.800.000** * Valor intereses, costes del proceso, lucro cesante, indexación (especificar valor por cada concepto): intereses moratorios del Art. 1080 C. Co**. $990.050** (186 día de mora desde el 29 de febrero hasta el 02 de septiembre) |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * Nombre y cédula del asegurado: ALBERTO ARIAS PATIÑO C.C. 4.425.918 * Número de póliza y ramo: POLIZA DE SEGURO MULTIERIESGO PARA EL HOGAR V2 No. 00130453054511056300 * Número de siniestro: 100001916 |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | No aplica. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | EXCEPCIONES DE MERITO:   1. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO (COMPLEJO) - EL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO NO REUNE LOS REQUISITOS FORMALES DE UN TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO 2. AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. 3. EN TODO CASO, NO SE CONFIGURÓ EL SUPUESTO FÁCTICO ESTABLECIDO EN EL ART. 1080 DEL C.CO, COMOQUIERA QUE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., SÍ DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL 4. EL PROCESO EJECUTIVO NO ES LA VÍA PROCESAL ACERTADA PARA RESOLVER EL OBJETO DE LA LITIS |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_ Eventual X\_ Probable \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | La contingencia se califica como **EVENTUAL**por las siguientes razones:  La Póliza multirriesgo para hogar No. 001304530545111056300, cuyo asegurado es el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO y el bien asegurado es la casa ubicada en Armenia en la MZ 32 #14, dicha póliza presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones, sin embargo, dependerá de la evaluación probatoria del juez si la póliza objeto de la litis presta mérito ejecutivo.  Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la póliza fue pactada en modalidad ocurrencia con una vigencia comprendida desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2024, en ese sentido, cuenta con cobertura temporal porque el accidente ocurrió el 19 y 21 de enero de 2024.  Frente a la cobertura material, debe señalarse que pese a existir objeción de fecha 21 de marzo de 2024, la póliza ampara “TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION Y MAREMOTO O TSUNAMI”, prestando cobertura a los perjuicios ocasionados al demandante como consecuencia de los temblores acaecidos el 19 y 21 de enero de 2024.  Por otro lado, frente a la acción por medio de la cual se exige el pago de la póliza se señala que, en principio no es procedente solicitar el pago de la póliza objeto de la litis mediante proceso ejecutivo, pues i) el asegurado no presentó reclamación a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del Art 1077 del C. Co, pues en la solicitud remitida y aun en esta instancia, no remitió soportes de pagos respecto de los pretendidos arreglos, únicamente remitiendo una cotización que además de que no tiene valor probatorio, no define, señala o categoriza el monto de los gastos a asumir, únicamente señala el monto total de $6.800.000; ii) BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., objetó la solicitud de afectación de la póliza el pasado 21 de marzo de 2024 (se desconoce si a la fecha existe solicitud de reconsideración o ratificación de la objeción) , por lo que no se cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 1053 del C. Co., para que la póliza objeto del proceso preste mérito ejecutivo. Sin embargo, dependerá de la ponderación que haga el juez respecto de los requisitos señalados en el Art. 1077 del C. Co.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | Radicación de excepciones de mérito. |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | 05 de septiembre de 2024 |